



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110013104016201400008-00  
Ubicación 650  
Condenado NIRA ESTHER FABREGAS MAZA  
C.C # 22418105

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 14/07/2022, NIEGA LIBERTAD DEFINITIVA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110013104016201400008-00  
Ubicación 650  
Condenado NIRA ESTHER FABREGAS MAZA  
C.C # 22418105

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*Ana K. Ramírez V*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-31-04-016-2014-00008-00 NI.650
Condenado	:	NIRA ESTHER FABREGAS MAZA
Identificación	:	22.418.105
Delito	:	PECULADO POR APROPIACIÓN
Ley	:	L.600/2000 - RMBOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir la solicitud de libertad incoada por la sentenciada **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**.

**2.- ACTUACIÓN PROCESAL**

Este Despacho ejecuta la sentencia del 15 de abril de 2013 proferida por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá en contra de la señora **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.418.105 de Barranquilla, a quien le fue impuesta la pena privativa de la libertad de 84 meses de prisión y multa de \$3.188.047.824,47, luego de ser hallada penalmente responsable del delito de Peculado por Apropiación en calidad de Determinadora, no siendo favorecida con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni sustituto alguno.

Es necesario indicar que en decisión de segunda instancia del 13 de septiembre de 2013 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, fue modificado parcialmente el numeral 14.2 de la sentencia de primera instancia en el sentido de imponer a **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**, multa equivalente a \$3.291.753.658,47, confirmando en todo lo demás la sentencia.

Obra en la in foliatura que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 13 de abril de 2016 decidió **NO CASAR** el fallo objeto del recurso extraordinarios de casación formulado por el apoderado del también sentenciado ADOLFO AUGUSTO CAMELO CAMELO.



Para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad fue librada la orden de captura No. 01605674, misma que fue materializada el **14 de julio de 2016** por funcionarios de la Policía Judicial – SIJIN/ MEBOG, quienes la pusieron a disposición de este Despacho ejecutor de la pena.

Conforme a la captura de la penada **FABREGAS MAZA** puesta en conocimiento de este Despacho, en auto del mismo 14 de julio de 2016, fue legalizada su aprehensión, librando la boleta de encarcelación No. 0014 para ante la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

En auto del 3 de noviembre de 2020 se acumuló a favor de la sentenciada la pena, impuesta por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 15 de abril de 2013 en el radicado No. 11001-31-04-016—2014-00008-00 (650) por el punible de Peculado por Apropiación, a la sanción irrogada en el radicado No. 11001-31-04-016-2010-00430-09 (7635) por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 19 de septiembre de 2014 por el delito de Peculado por Apropiación, quedando como pena acumulada, **154 meses de prisión**, debiendo purgar la pena de manera intramural al mantenerse la decisión de no concesión del subrogado de suspensión condicional de la pena, no procediendo tampoco la prisión domiciliaria, quantum que fue dispuesto para la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, adicionando las penas de multa fijadas en cada una de las causas conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 39 del C.P..

### 3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La sentenciada **FABREGAS MAZA** en confusos memoriales del 13 de junio y julio de 2022 indica la necesidad de que se decrete audiencia para su Libertad Definitiva, es por ello que una vez más a efectos de establecer el cumplimiento de la pena, se tiene que ha desde su privación de la libertad – 14 de julio de 2016- a la fecha sin que a la fecha obre reconocimiento de redención de pena la sentenciada acredita el cumplimiento efectivo de **73 meses, 2 días de prisión<sup>1</sup>**, quantum que no supera la pena de 154 meses de prisión fijada como acumulada, **lo que conlleva a que la solicitud de libertad invocada sea negada.**

Como quiera que la sentenciada soporta su solicitud en decisiones judiciales dictadas en acciones constitucionales, procedió esta oficina judicial a revisar cada uno de los fallos aportados dentro de los más de 30 acciones de hábeas corpus y tutelas instauradas por la penada, sin que en ellas se reporte orden de libertad a su favor.

No obstante, en el evento en que aquella cuente con el fallo que así lo ordene, se le requiere para que allegue copia del mismo

<sup>1</sup> 14 de julio al 31 de diciembre de 2016: 171 días  
1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021: 1826 días  
1 de enero al 14 de julio de 2022: 195 días



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



**SIGCMA**

Una vez más se le indica que el procedimiento aplicable a la presente actuación es la Ley 600 de 2000, por lo cual las audiencias de libertad ante el Juez de Control de Garantías son improcedentes.

Finalmente se le indica que para eventualmente acceder al subrogado de la Libertad Condicional debe acreditar **el cumplimiento de 92 meses, 12 días de prisión.**

Por lo pronto deberá continuar privada de su libertad en cumplimiento a la pena acumulada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitudes de **LIBERTAD DEFINITIVA** invocada por la sentenciada **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**, conforme lo dispuesto en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO.- REMITIR** copia de esta determinación a la reclusión, para que obre en la hoja de vida de la penada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efraín Zuluaga Botero*  
**EFRAÍN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ**



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la fecha **27 JUL 2022** Notifiqué por Estado No.  
 La anterior providencia  
 El Secretario \_\_\_\_\_

P.3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 017 DE EJECUCIÓN DE PENAS  
email [ventanillacsjeprmsbla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjeprmsbla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C Julio quince (15) de dos mil veintidos (2022)  
Oficio No. 4447

Señor ASESOR JURÍDICO  
CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES  
DE BOGOTÁ BOGOTA D.C.

REF NÚMERO INTERNO 650  
No. único de radicación: 11001-31-04-016-2014-00008-00  
Condenado: NIRA ESTHER FABREGAS MAZA  
Cédula: 22418105.  
Delito: PECULADO POR APROPIACIÓN

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 017 de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remito copia del auto de 14 de Julio de 2022, mediante el cual NIEGA LIBERTAD al condenado NIRA ESTHER FABREGAS MAZA.

COPIA DEL ALUDIDO AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL CONDENADO, PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,

*Claudia Milena Preciado*

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES  
ESCRIBIENTE

Anexo. Lo anunciado en 3 folios.

*Fabregas Maza  
22-418105-00008-00*

*Apelada e impugnada  
+ de hecho y de derecho  
Fallo de 14 de Julio 2022  
de 14 de Julio 2022  
15 de Julio 2022  
se respeta  
decision de la  
constitucional  
en la instancia  
por fallo que  
NIEGA*

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.

*Me libertad se respeta.  
ser 17 de E. P. M. S.  
Caso Forocel puestos.*



Respetar Fallos Judiciales. Todo por vía de  
HACER, y que cabe es el Habeas Corpus, para  
salvaguardar mis derechos fundamentales si o  
rados por el juez 17 de P. N. S. y por tribu-  
nal Superior Sala Penal.

Respetar la ley la Norma y la  
Constitución. Caso Torrealpuerto hace  
30 años. Tener en cuenta Respuesta de  
la defensoría del Pueblo, por el debido  
proceso, y en competencia Ministerio  
Público. por extinción de la pena que  
le compete al que guarda este proceso.  
Artículo 109 del C. P. P.

~~Diego José~~  
22/1/2022 @perilla

espero copia íntima de Habeas Corpus,  
donde se CONCEDE. 15 de junio /2022  
fotos anexas. Gracias  
Mira 

## Notificación - autos del Juzgado 17 EPMS

Jorge Enrique Castillo Vega <jecastillo@procuraduria.gov.co>

Mar 19/07/2022 8:00 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RÁDICADO	PROCESADO	FECHA
✓ 34771	Cristian Camilo Durán Casas	22/06/2022
30615	José Francisco Méndez González	12/07/2022
✓ 46733	John Michael Avellaneda Balaguera	12/07/2022
69868	Durlandy Muñoz	13/07/2022
20538	Daniel Ricardo Maldonado Rey	5/01/2022
✓ 36264	Edwin Alfonso Londoño Mendoza	13/07/2022
2872	John Edgar González Varela	15/07/2022
✓ 42607	Kelvin Edwar Pinilla Tarazona	14/07/2022
11221	Luis Eduardo Mendieta Carreño	14/07/2022
650	Nira Esther Fábregas Maza	14/07/2022
67077.	Amelia Santos Porras	14/07/2022
666	Yesica Jasbeydi Rodríguez Suárez	14/07/2022
✓ 50488	Luis Felipe Cuevas	14/07/2022
38038	Jairo Hernando Contreras Vanegas	14/07/2022
✓ 123452	Camilo Alexander Quiroga Contreras	14/07/2022
58551	Geyber Andrés Sánchez Camelo	14/07/2022
20526	Jhon Sebastián Londoño López	15/07/2022
122030	Eder Manuel Torres Bello	15/07/2022
3793	Ana Isabel Roldán Cruz	12/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega  
Procurador 369 JIP



Rad.	:	11001-31-04-016-2014-00008-00 NI.650
Condenado	:	NIRA ESTHER FABREGAS MAZA
Identificación	:	22.418.105
Delito	:	PECULADO POR APROPIACIÓN
Ley	:	L.600/2000 - RMBOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

**1.- ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a decidir la solicitud de libertad incoada por la sentenciada **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**.

**2.- ACTUACIÓN PROCESAL**

Este Despacho ejecuta la sentencia del 15 de abril de 2013 proferida por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá en contra de la señora **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.418.105 de Barranquilla, a quien le fue impuesta la pena privativa de la libertad de 84 meses de prisión y multa de \$3.188.047.824,47, luego de ser hallada penalmente responsable del delito de Peculado por Apropiación en calidad de Determinadora, no siendo favorecida con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni sustituto alguno.

Es necesario indicar que en decisión de segunda instancia del 13 de septiembre de 2013 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, fue modificado parcialmente el numeral 14.2 de la sentencia de primera instancia en el sentido de imponer a **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**, multa equivalente a \$3.291.753.658,47, confirmando en todo lo demás la sentencia.

Obra en la in foliatura que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 13 de abril de 2016 decidió **NO CASAR** el fallo objeto del recurso extraordinarios de casación formulado por el apoderado del también sentenciado ADOLFO AUGUSTO CAMELO CAMELO.

Para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad fue librada la orden de captura No. 01605674, misma que fue materializada el **14 de julio de 2016** por funcionarios de la Policía Judicial – SIJIN/ MEBOG, quienes la pusieron a disposición de este Despacho ejecutor de la pena.

Conforme a la captura de la penada **FABREGAS MAZA** puesta en conocimiento de este Despacho, en auto del mismo 14 de julio de 2016, fue legalizada su aprehensión, librando la boleta de encarcelación No. 0014 para ante la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

En auto del 3 de noviembre de 2020 se acumuló a favor de la sentenciada la pena, impuesta por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 15 de abril de 2013 en el radicado No. 11001-31-04-016—2014-00008-00 (650) por el punible de Peculado por Apropiación, a la sanción irrogada en el radicado No. 11001-31-04-016-2010-00430-09 (7635) por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 19 de septiembre de 2014 por el delito de Peculado por Apropiación, quedando como pena acumulada, **154 meses de prisión**, debiendo purgar la pena de manera intramural al mantenerse la decisión de no concesión del subrogado de suspensión condicional de la pena, no procediendo tampoco la prisión domiciliaria, quantum que fue dispuesto para la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, adicionando las penas de multa fijadas en cada una de las causas conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 39 del C.P..

### 3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La sentenciada **FABREGAS MAZA** en confusos memoriales del 13 de junio y julio de 2022 indica la necesidad de que se decrete audiencia para su Libertad Definitiva, es por ello que una vez más a efectos de establecer el cumplimiento de la pena, se tiene que ha desde su privación de la libertad – 14 de julio de 2016- a la fecha sin que a la fecha obre reconocimiento de redención de pena la sentenciada acredita el cumplimiento efectivo de **73 meses, 2 días de prisión**<sup>1</sup>, quantum que no supera la pena de 154 meses de prisión fijada como acumulada, **lo que conlleva a que la solicitud de libertad invocada sea negada.**

Como quiera que la sentenciada soporta su solicitud en decisiones judiciales dictadas en acciones constitucionales, procedió esta oficina judicial a revisar cada uno de los fallos aportados dentro de los más de 30 acciones de hábeas corpus y tutelas instauradas por la penada, sin que en ellas se reporte orden de libertad a su favor.

No obstante, en el evento en que aquella cuente con el fallo que así lo ordene, se le requiere para que allegue copia del mismo

<sup>1</sup> 14 de julio al 31 de diciembre de 2016: 171 días  
1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021: 1826 días  
1 de enero al 14 de julio de 2022: 195 días



Una vez más se le indica que el procedimiento aplicable a la presente actuación es la Ley 600 de 2000, por lo cual las audiencias de libertad ante el Juez de Control de Garantías son improcedentes.

Finalmente se le indica que para eventualmente acceder al subrogado de la Libertad Condicional debe acreditar **el cumplimiento de 92 meses, 12 días de prisión.**

Por lo pronto deberá continuar privada de su libertad en cumplimiento a la pena acumulada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.;**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitudes de **LIBERTAD DEFINITIVA** invocada por la sentenciada **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**, conforme lo dispuesto en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO.- REMITIR** copia de esta determinación a la reclusión, para que obre en la hoja de vida de la penada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
**JUEZ**



smah

*x Nira Fabregas Maza*

*x 18/07/2022*

*x Fabregas*  
*122418105*  
*M/Quilla*

*x Apelo e impugno esta decisión Libertad. Continúa, ¿que paso con el Desacato?*

Boyota' 18/07/2022

En espera de decisión desahato, para mi  
libertad inmediata. Audiencia pendiente.  
de decisión sur. Constitucional, decisión T.S. de  
Bta Sala Penal, ya que esta Apelación del  
H. Cas. no procede en 2ª instancia,  
existe Apelación, Congreso. derechos Humanos,  
Cámara de Representante, y tener en  
cuenta escrito de 20 de Mayo 2022.

Corte Suprema, Sala Especial, de Instrucción  
por el Señor Presidente de esa Sala.

El Fallo de 1ª instancia cuando se Concede  
de por Impugnación, cuando se Niega es  
un recurso, procedimental de la 2ª ins-  
tancia, cuando se Confirma Fallo por im-  
pugnación, de la providencia de 1ª Instan-  
cia. por tanto Pido mi libertad, por derechos  
humanos, ya que es un derecho fundamen-  
tal violado, por las entidad o entidades  
competente, al debido proceso, Art. 109.

del G. P. R. Ministerio Público. presente.

Nina Esther Fábregas Maza

D. c. f. 22418105 B. familia Fábregas

Tener en cuenta, concepto defensoria Pública.